

LEY DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIHUAHUA



EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
2025



Ley de la Universidad Politécnica de Chihuahua

Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 89 del 5 de noviembre de 2008

DECRETO 311-08 III P.E.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O:

**DECRETO No.
311/08 III P.E.**

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU TERCER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se crea la Ley de la Universidad Politécnica de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

LEY DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIHUAHUA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO De su naturaleza y Objeto

ARTÍCULO 1º. Se crea la Universidad Politécnica de Chihuahua como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio social en la capital del Estado.

ARTÍCULO 2º. La Universidad Politécnica de Chihuahua forma parte del Sistema de Educación Superior del Estado de Chihuahua y adopta el modelo educativo del Subsistema Nacional de Universidades Politécnicas, con apego a las normas, políticas y lineamientos establecidos de común acuerdo entre las autoridades educativas estatal y federal.

ARTÍCULO 3º. La Universidad Politécnica de Chihuahua tendrá por objeto:

- I. Impartir educación superior pública, en los niveles de licenciatura, especialización, maestría, doctorado y otros estudios de postgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, diseñados con base en competencias, para



preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultural;

- II. Realizar la investigación aplicada y desarrollo tecnológico, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y de la Nación;
- III. Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda su vida;
- IV. Prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones de la región y del Estado, principalmente;
- V. Impartir programas de educación continua, con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región y en el Estado, y
- VI. Ejecutar cualquier otro que permita consolidar el modelo educativo con base en competencias.

ARTÍCULO 4º. Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad Politécnica de Chihuahua tendrá las facultades siguientes:

- I. Fomentar el desarrollo de la investigación con el sector privado;
- II. Contribuir a la adopción y asimilación de tecnologías de vanguardia en las empresas del sector público y privado que les permita mejorar su competitividad;
- III. Impulsar, en forma permanente, mecanismos externos de evaluación de la calidad de la docencia, la investigación y el desarrollo tecnológico a través de evaluaciones internas y externas, a fin de lograr los más altos estándares de calidad;
- IV. Reglamentar la selección, ingreso, estancia y egreso de los estudiantes;
- V. Establecer los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, así como la selección, admisión y ascenso del personal administrativo, apoyada en la reglamentación correspondiente;
- VI. Impulsar la certificación de procesos estratégicos de gestión de los servicios y programas que apoyan las actividades académicas con el objeto de asegurar la calidad de la gestión institucional;
- VII. Promover y suscribir convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores social, público y privado, tanto nacionales como extranjeras, para el intercambio y cooperación en programas y proyectos académicos de beneficio institucional;
- VIII. Diseñar programas educativos con base en competencias profesionales de buena calidad con una amplia aceptación social por la sólida formación técnica y en valores de sus egresados;
- IX. Planear y programar la enseñanza superior que imparta en un modelo curricular flexible;
- X. Expedir constancias, certificados de estudio, certificados de competencias laborales y otorgar diplomas, títulos y grados académicos;



- XI. Establecer equivalencias y reconocer estudios del mismo tipo educativo realizados en otras instituciones de enseñanza superior, nacionales y extranjeras;
- XII. Crear las instancias necesarias de vinculación con los sectores público, privado y social, que deberán ser distintas y diferenciadas de los órganos de gobierno de la Universidad;
- XIII. Promover y organizar programas de prestación de servicio social, residencias y estadías u otras modalidades de vinculación entre la sociedad y la Universidad, acordes a los objetivos de los programas educativos;
- XIV. Establecer órganos y mecanismos de apoyo financiero;
- XV. Diseñar y establecer anualmente su calendario escolar en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes, de modo que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas;
- XVI. Conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos, y
- XVII. Las demás que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

TÍTULO SEGUNDO

DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I

De los Órganos de la Universidad

ARTÍCULO 5º. Son órganos colegiados de la Universidad Politécnica de Chihuahua, los siguientes:

- I. La Junta Directiva;
- II. El Consejo Social, y
- III. El Consejo de Calidad.

ARTÍCULO 6º. Son órganos unipersonales de la Universidad Politécnica de Chihuahua, los siguientes:

- I. El Rector;
- II. Los directores de División, y
- III. Los directores de Programa Académico.

ARTÍCULO 7º. Son instancias de apoyo de la Universidad Politécnica de Chihuahua, los siguientes:

- I. La persona titular de la Secretaría Académica;
- II. La persona titular de la Secretaría Administrativa;
- III. El Consejo Consultivo;



IV. Se deroga.

V. Los demás que apruebe la Junta Directiva, a propuesta del Consejo de Calidad, y se señalen en el Estatuto Orgánico.

Además, el Organismo contará con un Órgano Interno de Control, mismo que se regirá conforme a lo dispuesto por el Título Quinto de esta Ley.

[Artículo reformado en sus fracciones I y II, adicionado con un segundo párrafo y derogado en su fracción IV mediante Decreto No. LXVIII/RFLEY/0271/2025 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 87 del 29 de octubre de 2025]

CAPÍTULO II

De la Junta Directiva

ARTÍCULO 8º. La Junta Directiva, órgano de gobierno de la Universidad Politécnica de Chihuahua, está integrada por diez miembros que serán:

- I. Tres representantes del Gobierno Estatal, que serán los titulares de la Secretaría de Educación y Deporte quien la presidirá, de la Secretaría de Planeación y Evaluación y de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- II. Tres representantes del Gobierno Federal, designados por la Secretaría de Educación Pública, a través del Subsecretario de Educación Superior, y
- III. Cuatro miembros distinguidos de la vida social, cultural, artística, científica y económica del país, designados de común acuerdo entre el Gobernador del Estado y el Titular de la Secretaría de Educación Pública, a través del Subsecretario de Educación Superior, quienes propondrán dos candidatos respectivamente.

[Artículo reformado en su fracción I reformada mediante Decreto No. LXV/RFLEY/0003/2016 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 79 del 3 de octubre de 2016]

ARTÍCULO 9º. Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere:

- I. Ser mexicano;
- II. Ser mayor de treinta años de edad;
- III. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio.

ARTÍCULO 10. Los cargos dentro de la Junta Directiva serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución alguna por su desempeño.

Cada integrante de la Junta Directiva designará a un suplente, con funciones de propietario, para que cubra sus ausencias temporales. La designación del suplente deberá recaer en una misma persona a fin de garantizar la continuidad de los trabajos.

ARTÍCULO 11. Los miembros de la Junta Directiva referidos en la fracción III del artículo 8º de la presente Ley, durarán cuatro años en el cargo, y podrán ser ratificados en una sola ocasión para un período igual, sin



exceder en ningún caso de los ocho años. El resto de los miembros durará en su cargo el tiempo que corresponda a sus respectivos nombramientos.

ARTÍCULO 12. Cuando ocurra alguna vacante entre los integrantes señalados en la fracción III del artículo 8º, su suplencia se hará respetando el principio contenido en dicho numeral.

ARTÍCULO 13. El Rector de la Universidad Politécnica de Chihuahua será el Coordinador General del Organismo, en los términos señalados en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y demás disposiciones del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 14. El Rector no formará parte, por ningún motivo, de la Junta Directiva, pero podrá asistir a las sesiones respectivas con derecho a voz, mas no a voto.

ARTÍCULO 15. La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias con la periodicidad contemplada en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, las que serán convocadas por la persona que ocupe la Presidencia. Las sesiones extraordinarias se podrán convocar en cualquier tiempo por la persona que ocupe la Presidencia, o a solicitud escrita de por lo menos la tercera parte de sus integrantes.

[Artículo reformado mediante Decreto No. LXVIII/RFLEY/0271/2025 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 87 del 29 de octubre de 2025]

ARTÍCULO 16. La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus miembros, y sus resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes, excepto que una disposición legal o reglamentaria establezca una mayoría calificada. El Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 17. La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar la buena marcha de la Universidad en todos los ámbitos de su actividad y recomendar medidas para mejorar su funcionamiento;
- II. Aprobar el presupuesto y la programación anual de la Universidad, a propuesta del Consejo de Calidad, en los términos que resulten aplicables derivados de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público;
- III. Autorizar la estructura organizacional de la Universidad, así como sus cambios;
- IV. Aprobar las cuentas anuales de la Universidad, sin perjuicio de las facultades que en esta materia le correspondan al Poder Legislativo del Estado de Chihuahua;
- V. Aprobar los estados financieros dictaminados;
- VI. Aprobar los planes estratégicos de la Universidad;
- VII. Aprobar los planes y programas de estudio;
- VIII. Aprobar los reglamentos de la Universidad;
- IX. Aprobar la estructura académica de la Universidad;
- X. Designar a los miembros distinguidos de la sociedad del Consejo Social;



- XI. Resolver los conflictos entre órganos de la Universidad;
- XII. Expedir su propio reglamento, y
- XIII. Las demás que se establezcan en la presente Ley y en las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad, que no correspondan a otros órganos.

CAPÍTULO III Del Consejo Social

ARTÍCULO 18. El Consejo Social se integrará por:

- I. El Rector, quien lo presidirá;
- II. El Secretario Académico;
- III. El Secretario Administrativo;
- IV. Diez miembros de reconocido prestigio en alguno de los ámbitos de la vida social, cultural, artística, científica y económica de la región o del país, los cuales serán designados por la Junta Directiva por mayoría de votos.

ARTÍCULO 19. Los cargos dentro del Consejo Social serán de carácter personal, honorífico e intransferible.

ARTÍCULO 20. Los miembros de la sociedad que participan en el Consejo Social durarán cuatro años en el cargo y podrán ser ratificados en una sola ocasión para un período igual, sin exceder en ningún caso los ocho años.

ARTÍCULO 21. El Consejo Social tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar las actividades de carácter económico de la Universidad y el rendimiento de sus servicios y efectuar las recomendaciones pertinentes;
- II. Proponer medidas, en el ámbito de sus atribuciones, para el mejor funcionamiento de la Universidad;
- III. Proponer el Código de Ética de la Universidad;
- IV. Promover la vinculación de la Universidad con su entorno;
- V. Promover la colaboración de la sociedad en el financiamiento de la Universidad y las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria;
- VI. Promover la rendición de cuentas administrativas y académicas, y
- VII. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.



CAPÍTULO IV Del Consejo de Calidad

ARTÍCULO 22. El Consejo de Calidad será la máxima autoridad académica, y se integrará por:

- I. El Rector, quien lo presidirá;
- II. El Secretario Académico;
- III. El Secretario Administrativo;
- IV. Los Directores de División;
- V. Los Directores de Programa Académico, y
- VI. Un representante del personal académico por cada programa educativo.

ARTÍCULO 23. Los cargos dentro del Consejo de Calidad, serán de carácter personal, honorífico e intransferible, por lo que no existirán las suplencias.

ARTÍCULO 24. El Consejo de Calidad establecerá las modalidades para la designación de los sustitutos que cubrirán las vacantes de los representantes del personal académico que ocurran en el propio Consejo.

ARTÍCULO 25. El Consejo de Calidad tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Someter a la consideración de la Junta Directiva, para su aprobación, los planes estratégicos de la Universidad;
- II. Someter a la consideración de la Junta Directiva, para su aprobación, la propuesta de presupuesto y programación anual;
- III. Someter a la consideración de la Junta Directiva, los proyectos de planes y programas de estudio en sus distintos niveles y modalidades;
- IV. Proponer a la Junta Directiva las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad;
- V. Proponer a la Junta Directiva, modificaciones a la estructura orgánica y académica de la Universidad;
- VI. Vigilar la buena marcha de los procesos de la Universidad que forman parte de su Sistema de Calidad;
- VII. Designar comisiones en asuntos de su competencia, y
- VIII. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO V Del Rector

ARTÍCULO 26. El Rector será la máxima autoridad administrativa de la Universidad, y será nombrado por el Gobernador del Estado de entre una terna que le proponga la Junta Directiva. Durará en su cargo cuatro



años y podrá ser ratificado en una sola ocasión para un período igual, sin exceder en ningún caso los ocho años.

ARTÍCULO 27. Las ausencias temporales del Rector, serán cubiertas por el Secretario Académico.

ARTÍCULO 28. Para ser Rector de la Universidad Politécnica de Chihuahua, se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Ser mayor de treinta y menor de setenta años de edad;
- III. Poseer el grado de doctor o de maestría, preferentemente en alguna de las áreas del conocimiento impartidas por la Universidad, así como contar con reconocidos méritos profesionales, prestigio académico y experiencia en la dirección de programas académicos, y
- IV. Las demás que, en su caso, se establezcan en el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 29. El Rector de la Universidad Politécnica de Chihuahua, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Ejercer la dirección, gobierno y gestión de la Universidad;
- II. Administrar y representar legalmente a la Universidad con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de dominio, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, por lo que con carácter enunciativo, no limitativo, podrá desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas penales y otorgar el perdón correspondiente. Interponer y contestar demandas, aún en materia laboral; formular y absolver posiciones, aún en materia laboral; y en general, ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios, incluyendo los que para su ejercicio requieran cláusula especial en los términos que señalen las leyes. El Rector también tendrá facultades para sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que la ejerzan individual o conjuntamente, así como revocar los poderes que otorgue. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa de la Junta Directiva.
- III. Desarrollar las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados y ejecutar sus acuerdos;
- IV. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad;
- V. Proponer al Consejo de Calidad, modificaciones a la estructura orgánica y académica de la Universidad;
- VI. Promover la difusión y divulgación del conocimiento y la cultura;
- VII. Nombrar y remover a los Directores de División y a los Directores de Programa Académico, sujetos a la ratificación de la Junta Directiva;
- VIII. Nombrar y remover al Secretario Académico y al Secretario Administrativo, sujetos a la ratificación de la Junta Directiva;
- IX. Nombrar y remover al Abogado General;



- X. Delegar funciones ejecutivas que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa;
- XI. Proponer a la Junta Directiva, el objeto y atribuciones del Consejo Consultivo, y
- XII. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

TÍTULO TERCERO

DEL PATRIMONIO

CAPÍTULO ÚNICO

De la Integración del Patrimonio

ARTÍCULO 30. El patrimonio de la Universidad Politécnica de Chihuahua se integra por:

- I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y, en general, las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto;
- III. Los legados, las herencias y las donaciones, otorgadas en su favor;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal; las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, derechos y, en general, todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

ARTÍCULO 31. Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Universidad serán inembargables e imprescriptibles.

La Universidad destinará la totalidad de sus activos exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 32. La inversión de recursos financieros por parte de la Universidad, en proyectos, investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas; becas y cualesquier otro de carácter económico, está sujeta a las siguientes bases:

- I. La Junta Directiva conocerá de la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los recursos en la Universidad; y
- II. Los derechos de autor, propiedad industrial y, en general, los resultados obtenidos por las personas físicas o morales que reciban apoyo de la Universidad serán materia de regulación específica en los acuerdos y convenios que al efecto se celebren, los cuales protegerán los intereses de la Universidad, de los miembros del personal académico y de los estudiantes.

ARTÍCULO 33. El ejercicio de los recursos en la Universidad se ajustará siempre a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal.



TÍTULO CUARTO **DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA**

CAPÍTULO I **Del Personal**

ARTÍCULO 34. Para el cumplimiento de su objetivo, la Universidad contará con el siguiente personal:

- I. Académico;
- II. Técnico de apoyo, y
- III. De servicios administrativos.

El régimen de seguridad social será determinado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 35. El personal académico será el contratado para llevar a cabo las funciones sustantivas de docencia, investigación y desarrollo tecnológico, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas que se aprueben.

ARTÍCULO 36. El personal técnico de apoyo será el contratado para realizar funciones que faciliten y complementen directamente el desarrollo de las labores.

ARTÍCULO 37. El personal de servicios administrativos será el contratado para realizar labores distintas a las del personal académico y técnico de apoyo.

ARTÍCULO 38. La estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal se fijarán por el Gobierno del Estado, dentro de los límites que marcan los tabuladores generales de Universidades Politécnicas y de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

ARTÍCULO 39. Serán considerados trabajadores de confianza: el Rector, el Abogado General; el Secretario Académico, el Secretario Administrativo, los Directores Académicos, los Jefes de Departamento, los Secretarios y demás personal que desempeñe funciones de coordinación, dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, independientemente de la denominación del puesto, cuando tengan carácter general y los que se relacionen con trabajos personales de los titulares.

CAPÍTULO II **Del Personal Académico**

ARTÍCULO 40. El personal académico de la Universidad ingresará mediante concurso de oposición o por procedimientos igualmente idóneos para comprobar la capacidad e idoneidad de los candidatos.

ARTÍCULO 41. El personal académico de carrera contará al menos con el grado académico de maestría.

ARTÍCULO 42. La Junta Directiva establecerá los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de las comisiones que evaluarán al personal académico, las cuales estarán integradas por profesionales de alto reconocimiento.

Los procedimientos que la Junta Directiva expida en relación con el personal académico, deberán asegurar que el ingreso, promoción y permanencia sea de personal altamente calificado.



ARTÍCULO 43. La Universidad establecerá el régimen salarial del personal académico, técnico de apoyo y de servicios administrativos, dentro de los límites que determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

ARTÍCULO 44. Las relaciones de trabajo con el personal académico se regularán además por el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la propia Universidad, conforme a las características propias de un trabajo especial.

CAPÍTULO III De los Alumnos

ARTÍCULO 45. Serán alumnos de la Universidad quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso que al efecto queden establecidos por las disposiciones reglamentarias que expida la Universidad y sean admitidos a cualesquiera de los programas, cursos y niveles que se impartan, con los derechos y obligaciones que correspondan.

ARTÍCULO 46. Las agrupaciones de alumnos de la Universidad Politécnica de Chihuahua se organizarán en la forma que ellos determinen y se mantendrán independientes de grupos políticos, religiosos, sindicales, así como de las propias autoridades universitarias.

TÍTULO QUINTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

[Denominación reformada mediante Decreto No. LXVIII/RFLEY/0271/2025 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 87 del 29 de octubre de 2025]

CAPÍTULO ÚNICO Del Órgano Interno de Control

[Denominación reformada mediante Decreto No. LXVIII/RFLEY/0271/2025 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 87 del 29 de octubre de 2025]

ARTÍCULO 47. Al frente del Órgano Interno de Control se encuentra una persona titular, quien será designada en los términos del artículo 34, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, que dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública y quien, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por las personas titulares de las áreas de auditoría interna, de desarrollo y de mejora de la gestión, de denuncias e investigaciones y de responsabilidades, quienes serán designadas en los mismos términos.

Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior ejercerán, en el ámbito de su respectiva competencia, las facultades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas u ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas aplicable, así como en el de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios o contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas correspondientes, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

[Artículo reformado mediante Decreto No. LXVIII/RFLEY/0271/2025 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 87 del 29 de octubre de 2025]

ARTÍCULO 48. Se deroga. **[Artículo derogado mediante Decreto No. LXVIII/RFLEY/0271/2025 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 87 del 29 de octubre de 2025]**



ARTÍCULO 49. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, deberá acompañar los estados financieros de la Universidad a la Cuenta Pública Anual. Para la extinción y liquidación de la Universidad, se seguirán las mismas formalidades requeridas para su creación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Rector Fundador de la Universidad Politécnica de Chihuahua, será nombrado a la brevedad posible, de común acuerdo por el Gobernador del Estado de Chihuahua y la Secretaría de Educación Pública, a través del Subsecretario de Educación Superior.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez nombrado el Rector Fundador, dentro de los 30 días hábiles siguientes, gestionará, convocará y realizará los actos conducentes para la primera integración de la Junta Directiva, y una vez realizado lo anterior, se procederá a designar a los miembros de los órganos colegiados previstos en el presente Decreto, en los términos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Los representantes del personal académico del primer Consejo de Calidad, serán designados por el Director del programa académico respectivo, de entre los profesores de mayor nivel académico.

ARTÍCULO QUINTO.- Se tomarán las medidas presupuestales necesarias para el inicio y permanencia de la Universidad, creada mediante el presente Decreto, en los términos que resulten aplicables por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración.

ARTÍCULO SEXTO.- La Junta Directiva emitirá el Estatuto Orgánico de la Universidad, dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Inscríbase el presente Decreto en el Registro Público de Organismos Descentralizados de la Secretaría de Finanzas y Administración.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

PRESIDENTE DIP. JESÚS JOSÉ DÍAZ MONÁRREZ. Rúbrica. SECRETARIO DIP. MANUEL HUMBERTO OLIVAS CARAVEO. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MARÍA ÁVILA SERNA. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los quince días del mes de octubre del año dos mil ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.



DECRETO No. LXV/RFLEY/0003/2016 I P.O., mediante el cual se reforman, adicionan y derogan disposiciones del marco jurídico estatal, referente a la estructura y funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 79 del 03 de octubre de 2016

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Se reforman los artículos 8, fracción I; 47 y 48 de la Ley de la Universidad Politécnica de Chihuahua.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo para que las partidas asignadas, los recursos materiales, así como el personal adscrito a la Dirección General de Desarrollo Municipal, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, se transfieran a la Secretaría de Desarrollo Municipal y, en su caso, se asignen recursos financieros, materiales y humanos, necesarios para su funcionamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Se abroga la Ley del Instituto Chihuahuense de la Cultura.

Se autoriza al Poder Ejecutivo para que Instituto Chihuahuense de la Cultura se transforma en la Secretaría de Cultura, por lo que todos sus bienes y recursos materiales, financieros y humanos se transferirán a la mencionada Secretaría, junto con los expedientes, archivos, acervos y demás documentación, en cualquier formato, que se encuentre bajo su resguardo.

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las menciones contenidas en leyes, reglamentos y disposiciones de cualquier naturaleza, respecto del Instituto Chihuahuense de la Cultura, se entenderán referidas a la Secretaría de Cultura.

ARTÍCULO QUINTO.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto y sean competencia de la Secretaría de Cultura conforme a dicho Decreto, continuarán su despacho por esta dependencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de este Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado al Instituto Chihuahuense de la Cultura, así como a las entidades paraestatales y órganos administrativos desconcentrados que quedan agrupados en el sector coordinado por la Secretaría de Cultura, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tal efecto durante el ejercicio fiscal que corresponda.



ARTÍCULO SÉPTIMO.- Todas las disposiciones, normas, lineamientos, criterios y demás normativa emitida por el Instituto Chihuahuense de la Cultura continuará en vigor hasta en tanto las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Cultura determinen su modificación o abrogación.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las atribuciones y referencias que se hagan a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte o al Secretario de Educación, Cultura y Deporte que en virtud del presente Decreto no fueron modificadas, y cuyas disposiciones prevén atribuciones y competencias en las materias de cultura y arte que son reguladas en este Decreto se entenderán referidas a la Secretaría de Cultura o Secretario de Cultura respectivamente.

ARTÍCULO NOVENO.- Las atribuciones y referencias que se hagan a la Secretaría General de Gobierno o al Secretario General de Gobierno que en virtud del presente Decreto no fueron modificadas, y cuyas disposiciones prevén atribuciones y competencias en las materias de desarrollo municipal que son reguladas en este Decreto se entenderán referidas a la Secretaría de Desarrollo Municipal o Secretario de Desarrollo Municipal respectivamente.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se abroga la Ley de la Coordinación Estatal de la Tarahumara.

Se autoriza al Poder Ejecutivo para que la Coordinación Estatal de la Tarahumara se transforme en la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas, por lo que todos sus bienes y recursos materiales, financieros y humanos se transferirán a la mencionada Comisión, junto con los expedientes, archivos, acervos y demás documentación, en cualquier formato, que se encuentre bajo su resguardo.

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las menciones contenidas en leyes, reglamentos y disposiciones de cualquier naturaleza, respecto de la Coordinación Estatal de la Tarahumara, se entenderán referidas a la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se abroga el ACUERDO No. 139 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se crea con carácter permanente una unidad administrativa denominada COORDINACIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de febrero de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo para que las partidas asignadas, los recursos materiales, así como el personal adscrito a la coordinación de Proyectos Especiales, se transfieran a la Coordinación de Asesoría y Proyectos Especiales.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo para reasignar, de acuerdo a los ajustes previstos en el presente Decreto, las partidas presupuestales, los recursos materiales, así como el personal de las distintas dependencias de la Administración Pública centralizada.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Las atribuciones y referencias que se hagan a la Secretaría de Economía o al Secretario de Economía, que en virtud del presente Decreto no fueron modificadas y cuyas disposiciones prevén atribuciones y competencias en las materias de innovación y desarrollo económico que son reguladas en este Decreto, se entenderán referidas a la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico o Secretario de Innovación y Desarrollo Económico respectivamente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, pase de una dependencia a otra, se respetarán conforme a la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El Ejecutivo del Estado emitirá los Reglamentos Interiores de las Secretarías de Cultura, de Desarrollo Municipal, de la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas y la Coordinación de



Asesoría y Proyectos Especiales y hará las adecuaciones en los Reglamentos vigentes que correspondan en un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., el primer día del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA. DIP. BLANCA AMELIA GÁMEZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los tres días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 98 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. LIC. JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ NICOLÁS. Rúbrica.



ÍNDICE POR ARTÍCULOS

ÍNDICE	No. ARTÍCULOS
CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO De su naturaleza y Objeto	DEL 1° AL 4°
CAPITULO SEGUNDO DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD CAPÍTULO I De los Órganos de la Universidad	DEL 5° AL 7°
CAPITULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA	DEL 8° AL 17
CAPITULO III Del Consejo Social	DEL 18 AL 21
CAPITULO IV Del Consejo de Calidad	DEL 22 AL 25
CAPITULO V Del Rector	DEL 26 AL 29
TÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO CAPÍTULO ÚNICO De la Integración del Patrimonio	DEL 30 AL 32
TÍTULO CUARTO DE LA COMUNICAD UNIVERSITARIA CAPÍTULO I Del Personal	DEL 34 AL 44
CAPÍTULO III De los Alumnos	45 Y 46
TÍTULO QUINTO DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA CAPÍTULO ÚNICO Del Comisario Público	DEL 47 AL 49
TRANSITORIOS	DEL PRIMERO AL SÉPTIMO
TRANSITORIOS DEL DECRETO No. LXV/RFLEY/0003/2016 I P.O.	DEL PRIMERO AL DÉCIMO SEXTO

Referencias

Fuente original:

<https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/99.pdf>

IUSera no es la fuente oficial de esta legislación; este documento se ofrece únicamente con fines de referencia.
Para efectos legales, consulta siempre la fuente oficial citada arriba.